



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Reglamentación Decreto 495/2020 EX-2020-12722344-GDEBA-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 15.164 de Ministerios, el Decreto N° 132/20202 (ratificado mediante la Ley N° 15.174), el Decreto N° 495/2020, el Expediente N° EX-2020-12722344-GDEBA-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...*La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “*Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires*”;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias;

Que el Decreto N° 132/2020 (ratificado mediante la Ley N° 15.174) declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “*tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad*”;

Que por Decreto N° 495/2020 de fecha 8 de junio de 2020, se creó el “Fondo de Asistencia Municipal para

la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, con el objeto de contribuir financieramente con los Municipios a solventar los gastos que se deriven, exclusivamente, de la atención de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios temporales acondicionados para tal fin y que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención que establezca este Ministerio de Salud.

Que el artículo 5° del Decreto referido establece que el aporte será otorgado por el Ministerio de Salud a solicitud del Municipio, de conformidad al procedimiento y requisitos que la referida autoridad sanitaria provincial establezca en la reglamentación.

Que, asimismo, el art. 7° de la norma mencionada faculta a este Ministerio y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que se ha dado intervención a la Asesoría General de Gobierno en la faz de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 (ratificado mediante la Ley N° 15.174) y el art. 7° del Decreto N° 495/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar los “Requisitos y Procedimiento de Cobro de Aportes del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”, creado por Decreto N° 495/2020 que como Anexo Único (IF-2020-13244241-SSTAYLMSALGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.06.22 17:17:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.06.22 17:17:58 -03'00'



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I.- “Requisitos y Procedimiento de Cobro de Aportes del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19”

ARTÍCULO 1º. Reglamento. A los efectos de acceder al aporte del “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19” previsto en el Decreto DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA los Municipios que hayan adherido a dicha norma deberán dar cumplimiento al presente reglamento y las “Condiciones para el funcionamiento de Centros de Aislamiento Extrahospitalarios COVID-19” que como Título II (IF-2020-13244058-GDEBA-SSTAYLMSALGP) acompañan al presente reglamento.

ARTICULO 2º. Requisitos. Son requisitos para que los municipios accedan al aporte del “Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19” previsto en el Decreto DECRE-2020-495-GDEBA-GPBA:

- 1) Que las camas ocupadas por personas confirmadas para COVID19 hayan sido derivadas por el Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Que el Municipio tenga actualizada diariamente la carga de camas disponibles en el Módulo extrahospitalario del Sistema de Gestión de Camas del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- 3) Que el Municipio reporte diariamente la situación clínica de las personas que permanecen aisladas en los Centros de Aislamiento de su dependencia hasta el egreso a través de la Plataforma de Seguimiento de pacientes desarrollada por la Provincia.

El cumplimiento de estas obligaciones será revisado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos

Aires de manera previa al otorgamiento del aporte económico.

ARTÍCULO 3°. Lugar de presentación. La autoridad municipal deberá presentar en la sede de la región sanitaria o en la Dirección de Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires la solicitud de asistencia financiera destinada a solventar los gastos que se deriven de la atención y aislamiento de pacientes con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios que cumplan con los requisitos de funcionamiento y atención establecidos por este Ministerio, de conformidad con las “Condiciones para el funcionamiento de Centros de Aislamiento Extrahospitalarios COVID-19” que obran como Anexo I del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°. Contenido y documentación de la solicitud. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

1. El requerimiento firmado por el intendente o la intendenta del Municipio en donde se precise el período temporal al cual refiere el requerimiento, el monto requerido y la cantidad de personas con COVID19 a las que corresponde dicho requerimiento.
2. Listado de las personas atendidas y aisladas con COVID-19 en los Centros de Aislamiento Extrahospitalarios, inscriptos en la Guía de Establecimientos de la Dirección de Información en Salud del Ministerio, con indicación de nombre, apellido, número de documento (D.N.I o, en caso de no poseer D.N.I. la persona atendida cualquier otro tipo de identificación), con la precisión del centro de aislamiento en que fue atendida, la cantidad de días que ocupó efectivamente una cama, la fecha de entrada y la fecha de salida del centro de aislamiento y el Establecimiento u organismo que realizó la derivación de conformidad con la “Planilla de solicitud de los aportes del Fondo de Asistencia Municipal para la Atención No Hospitalaria de Pacientes con COVID-19” que como TÍTULO III (IF-2020-13236661-GDEBA-SSTAYLMSALGP) forma parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. Control del requerimiento. La información y documentación presentadas serán aprobadas por la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y por la Dirección Provincial de Epidemiología, Prevención y Promoción de la Salud, previa intervención de la Dirección de Información en Salud y del Sistema Integrado de la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria.

ARTÍCULO 6°. Fechas de Corte. La presentación se realizará el último día hábil de cada mes e incluirá a todos los pacientes que hayan finalizado el período de aislamiento en el Centro de Aislamiento Extrahospitalario en ese mes. Aquellos pacientes que habiendo comenzado el aislamiento en un mes calendario lo hayan terminado en el mes siguiente serán informados al terminar el período de aislamiento.